



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2008/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524003975	
Solicitud	“...en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024”. (Sic)	
Respuesta	Respondió de forma categórica sus requerimientos, y realizó la entrega de los enlaces correspondientes para consultar la información, interés de la persona recurrente.	
Recurso	Se queja sobre la falta de publicación en sus obligaciones de transparencia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presento una denuncia por obligaciones de transparencia.	
Palabras Clave	Improcedente, desechamientos, Obligaciones de transparencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2008/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	6
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 09 de abril de 2024, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074524003975**; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

“en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 30 de abril de 2024, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio AIZT-DRMSG/0879/2024 de fecha 30 de abril de 2024, suscrito por su Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales señalando de forma medular lo siguiente:

“...Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 092074523003975, misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

En el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su subcomité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentando en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, la cual le informa

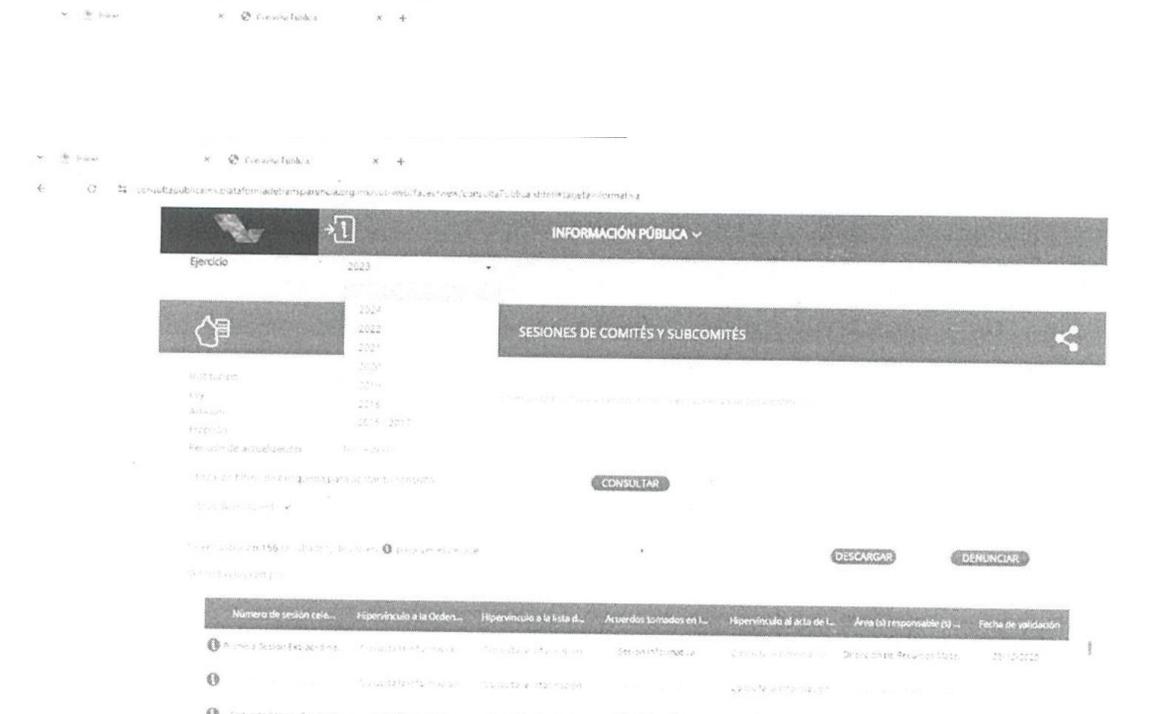
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

que el portal de esta Alcaldía se encuentra en mantenimiento, respecto a la plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se encuentran las versiones públicas de las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, en el siguiente link podrán ser consultadas:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 02 de mayo de 2024, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

“no entregó nada y en su portal no esta todo lo solicitado desde el periodo solicitado, incluidos los anexos de sus reuniones ordinarias y extraordinarias con los documentos de los casos...” (Sic)

IV. Turno. El 06 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2008/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024...” (Sic)

El Sujeto Obligado emitió respuesta el día **30 de abril de 2024**.

Con fecha 29 de abril de 2024, el particular interpone el recurso de revisión expresando que:

“no entregó nada y en su portal no esta todo lo solicitado desde el periodo solicitado, incluidos los anexos de sus reuniones ordinarias y extraordinarias con los documentos de los casos...” (Sic)

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente
Ley;*
...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se advierte que lo manifestado en su solicitud de información es una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, al referir lo siguiente **“se les requiere entregar, en su página y en la PNT”** por lo que se le indica al mismo que existe un procedimiento específico para esto, el cual se encuentra estipulado en Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, denominado “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”.

Ya que si bien el sujeto obligado dio atención a lo solicitado a través de información pública, se observa que actuó de acuerdo a lo estipulado en la Ley de transparencia en máxima publicidad otorgó los enlaces que refieren a la información solicitada, no obstante a través de su recurso, impugnó la información que esta contenida dentro de las Obligaciones Transparencia.

De lo anterior, se aclara que el *recurso de revisión en materia de acceso a la información pública no es la vía para denunciar a los sujetos obligados respecto al*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

cumplimiento de la información que se considera pública de oficio.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular realiza una denuncia por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior esta ponencia considera pertinente dejar a salvo los derechos de la persona recurrente para que pueda ingresar su denuncia por vacíos de información sobre obligaciones de transparencia en el portal del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de esta forma se orienta a revisar el ABC, sobre las denuncias, para que pueda ingresar dicha denuncia, dicha guía puede ser consultada en el siguiente Link:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;**
- II. Sobreseer el mismo; I
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV. Modificar;
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Así lo expuesto ser robustece con el **hecho notorio**, radicado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1958/2024**, votado en fecha 8 de mayo de 2024 por unanimidad por el pleno de este Instituto. *Así por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran cierto e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar¹.*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

No obstante lo anterior, se orienta a la persona hoy recurrente a que, con fundamento en los artículos 234 y 236 de nuestra Ley de Transparencia, de así ser su deseo, interponga ante este Instituto, un nuevo recurso de revisión, una vez que se haga conocedor de la respuesta a su solicitud o una vez precluido el plazo legal para la emisión de la respuesta.

Asimismo, en caso de existir alguna duda puede enviar un correo electrónico a ponencia.nava@infocdmx.org.mx

¹ *Semanario Judicial de la Federación. (s. f.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>
Enlace de consulta: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que pueda presentar su denuncia por vacíos de información sobre obligaciones de transparencia por la vía correspondiente.

QUINTO: En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2008/2024

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV